



Mi contraparte está siendo
investigada por posibles
hechos de lavado de activos
¿qué puedo hacer?

Pérez-Llorca, Gómez-Pinzón



Debido a los recientes hechos relacionados con investigaciones y actuaciones adelantadas por distintas autoridades en el marco de procesos de extinción de dominio por presuntos hechos de contrabando, lavado de activos y otros delitos fuente, es frecuente que las compañías tengan dudas sobre cómo actuar si alguno de sus clientes o proveedores se ve directamente involucrado en esta clase de escenarios, cuando aún no existe una decisión judicial o administrativa en firme que determine la responsabilidad de dicha persona jurídica o de sus administradores. Por esto, a continuación, hemos consolidado algunas recomendaciones generales que pueden ser útiles al momento de enfrentar la incertidumbre que puede generar dicho panorama.

Primeros pasos para no entrar en pánico

- Tener claro el objeto específico de la relación comercial o contractual.
- Organizar todos los documentos disponibles que puedan soportar el inicio, desarrollo, y cierre de la relación comercial o contractual. Esto puede incluir:

- 1 Correos, mensajes, órdenes u aprobaciones que soporten la finalidad de la relación comercial y su desarrollo (contacto inicial, ofertas comerciales, aceptación del servicio, entre otros).
- 2 Formularios de vinculación, validaciones en listas vinculantes/restrictivas, soportes de la debida diligencia de conocimiento realizada a la contraparte, sus accionistas, beneficiarios finales y administradores, monitoreos periódicos sobre las operaciones o transacciones, solicitudes de actualización documental.
- 3 Estado actual de la relación comercial o contractual.
- 4 Contratos, otrosí, facturas, cuentas de cobro, órdenes de servicio, actas de inicio de servicios, actas de terminación o liquidación o cualquier otro soporte de la relación comercial existente.
- 5 Comprobantes de los pagos o transferencias realizadas o recibidas.
- 7 Identificación de la cuenta bancaria de origen o de destino, e individualización de su titular.
- 8 Determinación de las acciones pendientes por ejecutar, los bienes pendientes de proveer, y/o los pagos que no se han realizado o recibido.
- 9 Identificación de las partidas incluidas en los estados financieros relacionadas con pagos o ingresos consecuencia de la relación comercial o contractual.

- Realizar un informe de riesgo que deje la trazabilidad del análisis realizado sobre la existencia de una medida de extinción de dominio, la exposición a noticias adversas, la intervención de autoridades, la existencia de investigaciones penales, administrativas o aduaneras, y el impacto reputacional del caso. El mencionado informe puede incluir el contexto, las acciones de conocimiento realizadas previo a la vinculación, el detalle de las validaciones realizadas y las acciones tomadas. Preferiblemente, este informe debe presentarse al representante legal y a la junta directiva; y a falta de esta última, al máximo órgano social.
- Actualizar la consulta en listas vinculantes para Colombia, listas restrictivas y medios adversos respecto de la compañía incurso en el proceso de extinción de dominio, el representante legal actual, las sociedades relacionadas y las personas naturales relevantes identificadas en el análisis. Toda la evidencia de estas verificaciones deberá conservarse como soporte en el informe, incluyendo capturas, certificados, reportes de listas, noticias revisadas, soportes contables, comunicaciones enviadas y recibidas.
- Presentar un Reporte de Coincidencia en Noticias en la UIAF relacionando los detalles del caso, así como los enlaces de las noticias negativas.
- Suspender nuevas operaciones comerciales o contractuales con la compañía incurso en el proceso de extinción de dominio.
- No aceptar nuevas órdenes de servicio, consumos, anticipos o pagos.
- No tener contacto ni aceptar instrucciones de representantes o administradores anteriores, empleados, accionistas o terceros. El canal de comunicación será el representante legal designado por la Sociedad de Activos Especiales (“SAE”).
- No compensar el saldo con obligaciones de otras sociedades vinculadas a

la compañía incurra en el proceso de extinción de dominio.

- No modificar datos de pago, sin autorización formal del representante designado por la Sociedad de Activos Especiales (“SAE”).
- No realizar devoluciones a cuentas personales o de terceros; solo a aquellas cuentas autorizadas por la “SAE”.
- No realizar devoluciones a cuentas personales o de terceros; solo a aquellas cuentas autorizadas por la “SAE”.
- Monitorear mensualmente la situación jurídica y reputacional de la compañía incurra en el proceso de extinción de dominio.
- Documentar internamente las decisiones adoptadas, conservando todos los soportes que respalden el análisis y las medidas implementadas debido a la contingencia. Estos soportes serán clave para demostrar que la compañía actuó de manera diligente, bajo un enfoque basado en riesgo, y que no se encuentra vinculada directa ni indirectamente con los hechos materia de investigación, relacionados con el cliente o proveedor implicado.

Estas medidas buscan mitigar riesgos legales, reputacionales, contables y de cumplimiento, y demostrar que la compañía actuó bajo un enfoque preventivo y basado en riesgo.



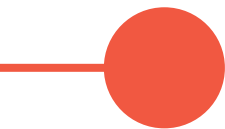


Relación contractual con anticipos

- Revisar la trazabilidad del anticipo recibido, verificando la cuenta bancaria de origen, la titularidad de dicha cuenta, el concepto del pago, la coincidencia entre el pagador, el cliente y el beneficiario del servicio, así como la existencia de soportes comerciales o contables. Esta revisión debería extenderse a los pagos históricos realizados, con el fin de confirmar que los recursos hayan provenido de cuentas propias de la sociedad; que los conceptos de pago sean claros; que las facturas o soportes sean consistentes con la operación comercial; y que no se hayan identificado pagos de terceros no justificados, conceptos ambiguos o inconsistencias frente a la naturaleza del servicio prestado.
- Si el servicio o el bien no fue prestado, el valor correspondiente debe mantenerse registrado como anticipo recibido del cliente, pasivo o cuenta contable equivalente, hasta que se defina su aplicación, devolución o cierre.
- Si existe un saldo no ejecutado, la compañía podría proceder con su devolución; no obstante, debido a que bajo el proceso de extinción de dominio las compañías quedan sometidas a medidas cautelares como la congelación de su cuenta bancaria, la devolución debe realizarse únicamente bajo condiciones estrictas de trazabilidad y autorización por parte del administrador designado por la “SAE”.
- Recomendamos remitir una comunicación formal a la persona designada por la “SAE”, informando la existencia del anticipo y solicitando instrucciones sobre la devolución del saldo. La devolución deberá realizarse exclusivamente a la cuenta bancaria

que sea formalmente indicada por la “SAE” o por el mandatario designado, siempre que exista un soporte documental suficiente

- No recomendamos, bajo ninguna circunstancia, realizar la devolución a: cuentas personales del representante designado por la “SAE”; a antiguos representantes legales, accionistas, o empleados de la compañía incurso en el proceso de extinción de dominio; terceros o sociedades relacionadas con la compañía incurso en el proceso de extinción de dominio; ni compensar el saldo con obligaciones de otras sociedades vinculadas a la compañía incurso en el proceso de extinción de dominio.



Relación contractual de arrendamiento

- Evaluar la conveniencia de mantener una relación comercial con una contraparte que actualmente se encuentra vinculada a investigaciones por presuntos hechos de contrabando y lavado de activos.
- Realizar una revisión detallada del contrato vigente y de las alternativas legales disponibles, con el fin de determinar el mecanismo que permita mitigar de mejor manera los riesgos reputacionales identificados, sin generar contingencias jurídicas adicionales para los propietarios del inmueble.
- Solicitar un pronunciamiento formal a la compañía incurso en el proceso de extinción de dominio sobre los hechos objeto de investigación, así como sobre la información relacionada con las medidas adoptadas para gestionar los riesgos derivados de dichas actuaciones

- Requerir información actualizada sobre la composición accionaria, estructura de control y representación legal de la compañía incursa en el proceso de extinción de dominio, con el fin de verificar posibles cambios derivados de las investigaciones en curso.
- Revisar periódicamente fuentes abiertas y medios de comunicación para identificar nuevas noticias adversas que puedan impactar la evaluación del riesgo.
- Mantener un monitoreo permanente sobre la evolución de las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes, verificando periódicamente la existencia de nuevas medidas cautelares, decisiones judiciales, sanciones o actuaciones administrativas.

Estas recomendaciones son generales; y, por lo tanto, es importante validar cada situación particular, en aras de evitar incumplimientos legales y/o contractuales, sin perder de vista las acciones de debida diligencia sobre la contraparte, y de prevención de riesgos operacionales, reputacionales y de contagio que deben aplicarse y mantenerse, para dar tranquilidad a la compañía de que obró con la mayor debida diligencia en la situación presentada.

